



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

---

**RCS-SE-07-01-2021**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)";
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";
- Que,** el artículo 356 de la ley ibídem, prescribe: (...) "El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (...)";
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

---

*Pág. 2 RCS-SE-07-01-2021*

- Que,** el artículo 4 de la LOES, señala: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";
- Que,** el Art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que es responsabilidad del Estado Central: "El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior (...)"
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...) Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, literal f) determina que, "Son funciones del Sistema de Educación Superior: f) "Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable";
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 17, dispone: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";
- Que,** en el artículo 80 de la ley ibídem, contempla los criterios a través de los cuales se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.
- Que,** El Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, establece en su artículo 36 que: "Plazo adicional para trabajo de titulación en cuarto nivel.- Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación en el plazo establecido por la IES lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos (2) períodos académicos ordinarios. El primer periodo adicional no



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

Pág. 3 RCS-SE-07-01-2021

requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. Cada IES establecerá los derechos y aranceles que el estudiante deberá pagar por el segundo período académico. Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los plazos antes descritos, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos.”;

**Que,** el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, establece las normas y procedimientos de aplicación de carácter general y obligatorio, para el efectivo cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, en todas las modalidades de estudio;

**Que,** el art. 61 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) indica: “El principio de gratuidad cubrirá únicamente la primera matrícula ordinaria del programa de nivelación de carrera, en cada periodo académico, de conformidad a la normativa vigente. La gratuidad no cubrirá la segunda matrícula del programa de nivelación de carrera, ni el costo correspondiente a los créditos relacionados en la misma, siendo responsabilidad de cada institución de educación superior, definir el valor correspondiente a cada crédito no aprobado. No habrá tercera matrícula para el programa de nivelación de carrera”.

**Que,** en el artículo 12 del Estatuto de la UPSE, indica que: De las Responsabilidades del Estado Central.- Como lo garantizan la Constitución y el ordenamiento jurídico legal del Ecuador, el Estado Central para con la UPSE, en su calidad de universidad pública, tiene responsabilidades que deben invocarse en este Estatuto, ellas obligan a la Función Ejecutiva a no privarla de las rentas y a garantizar su financiamiento; en armonía, la Ley Orgánica de Educación Superior asigna al Estado Central el deber de proveer los medios y recursos que garanticen que la UPSE, pueda cumplir la garantía ciudadana del derecho a la educación superior, generar las condiciones de autonomía responsable para la producción y transmisión del pensamiento y el conocimiento, facilitando una debida articulación con la sociedad, promoviendo y propiciando políticas públicas que promuevan una oferta académica y profesional acorde con los requerimientos del desarrollo nacional, entre otras que deben ser invocadas para que la ciudadanía y la comunidad conozcan que este Estatuto determina una gestión interna autónoma en coordinación con el Gobierno Central que debe proporcionar el financiamiento presupuestario que garantice la gratuidad, si se cumplen las condiciones que la Constitución y la Ley han fijado para someter el Estado al ordenamiento legal con el fin de impulsar el servicio de calidad de la Administración Pública que proporciona a la sociedad la educación superior.”;



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

---

*Pág. 4 RCS-SE-07-01-2021*

**Que**, mediante sesión extraordinaria N.-07-2021 el Consejo Superior Universitario conoció, analizó y resolvió lo expuesto en el memorando N. 043-R-2021, de 03 de mayo de 2021, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, la propuesta de modificación del Reglamento de Tasas y Aranceles de la UPSE, expuesto mediante Oficio N° 159-VRA-UPSE-2021, suscrito por el PhD. Néstor Acosta Lozano, Vicerrector Académico.

**Que**, el artículo 25 literal e) del Estatuto de la UPSE, determina entre las funciones del Consejo Superior Universitario: e) Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, así como sus reformas debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento”.

**Que**, el artículo 25 literal r) del Estatuto de la UPSE, determina entre las funciones del Consejo Superior Universitario: r) “r) Aprobar los valores por matrículas, derechos y aranceles que se fijarán excepcionalmente por pérdida de gratuidad, por educación de cuarto nivel y los casos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior y la demás normativa secundarias que para el efecto dicte el Consejo de Educación Superior”. Y

**En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias:**

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA GRATUIDAD Y  
APLICACIÓN DE TASAS Y DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**CAPÍTULO I**  
**ÁMBITO, OBJETO Y FIN**

**Art. 1.   Ámbito.-** Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria, para todos los estamentos de la comunidad universitaria.

**Art. 2.   Objeto.-** Garantizar la gratuidad de la Educación Superior hasta el tercer nivel y establecer tasas y cobros para estudiantes, ex estudiantes, graduados y estudiantes de postgrado, respecto a los rubros no contemplados en la gratuidad de la educación superior.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

---

*Pág. 5 RCS-SE-07-01-2021*

**Art.3. Fines.- Son fines del presente Reglamento los siguientes:**

- a) Fomentar la responsabilidad académica de los estudiantes de la UPSE;
- b) Regular la aplicación de tasas y derechos que dispone la UPSE en la administración, utilización y control de los bienes, y;
- c) Generar recursos de autogestión con el propósito de reinvertirlos en mejoras para la UPSE.

**CAPÍTULO II**  
**DEFINICIONES**

**Art. 4. Responsabilidad Académica.** - Se refiere a la aprobación integral del plan de asignaturas, cursos o equivalentes programados para el respectivo periodo académico, respecto al tiempo y condiciones establecidas en las normas que rigen la institución.

**Art. 5. Arancel.-** Es el valor que la UPSE debe cobrar al estudiante por concepto de pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad, en concordancia con lo establecido en la Disposición General Primera del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública; además, este valor tendrá relación con el número de horas de los cursos y asignaturas, o sus equivalentes, del correspondiente período en el que el estudiante ha reprobado.

**Art. 6. Matrícula.-** Es el valor único que la UPSE cobrará al estudiante una sola vez al inicio de cada término académico, cuando incurran en las causales de pérdida parcial, temporal o definitiva de la gratuidad, o se trate de estudiantes no regulares y estudiantes con matrículas extraordinarias.

**Art. 7. Derecho.** - Es el valor que la UPSE cobra por bienes, servicios o actividades extracurriculares que no forman parte de la escolaridad y, por lo tanto, no son de carácter obligatorio para el estudiante.

**Art. 8. Estudiante Regular.-** Defínase como estudiante regular, al que se matricule por lo menos en el 60% (sesenta por ciento) de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, del respectivo periodo académico ordinario. También se considerarán estudiantes regulares, aquellos que se encuentren cursando el periodo académico de culminación de estudios; es decir, aquel estudiante que se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar para concluir su carrera;



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

---

*Pág. 6 RCS-SE-07-01-2021*

**Art. 9. Estudiante No Regular.-** Defínase como estudiante no regular, al que pierde el derecho de gratuidad, parcial, temporal o definitiva, y los estudiantes que estén cursando una segunda carrera en IES pública, una segunda carrera de forma simultánea, un segundo cambio de carrera y los que hayan perdido una tercera matrícula en la misma carrera en otra IES pública.

**CAPÍTULO III**  
**DE LA GRATUIDAD**

**Art. 10. De la Gratuidad de la Educación.-** De conformidad al ordenamiento jurídico ecuatoriano, la UPSE garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, observando la consecuente responsabilidad académica de sus estudiantes. Aplicará para todos/as los estudiantes regulares de la institución.

**Art. 11. Criterios de la Gratuidad.-** De conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Se financiará una sola carrera o programa académico de tercer nivel en IES pública por estudiante, incluyendo todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes hasta la obtención del título;
- b) El cambio de carrera se financiará por una sola vez, siempre que haya aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes dentro de un período académico ordinario o extraordinario de carácter obligatorio, que puedan ser homologadas de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico. El cambio de carrera podrá realizarse en la UPSE o si proviene de otra institución de educación superior;
- c) El reingreso como estudiante regular dentro del tiempo máximo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, mantendrá el derecho a la gratuidad de la educación superior; y,
- d) La gratuidad no cubrirá los rubros correspondientes a segundas y terceras matrículas en las respectivas asignaturas, cursos o sus equivalentes. Tampoco cubrirá los rubros correspondientes a matrículas que tengan carácter extraordinario o especial salvo circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor debidamente documentadas.

**Art. 12. Prohibiciones de cobro de la UPSE.-** En aplicación del principio de gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, durante toda la carrera, incluyendo la obtención del título terminal, se prohíbe el cobro directo o a través de



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

---

*Pág. 7 RCS-SE-07-01-2021*

terceros, independientemente de su denominación, los siguientes rubros u otros similares:

- a) Primeras matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico;
- b) Derechos de grado o cualquier otro rubro conducente o vinculado a la obtención, emisión y registro del título académico;
- c) Derechos o sus equivalentes, correspondientes a la aprobación de la unidad de titulación o a la elaboración, sustentación, calificación y aprobación del trabajo de titulación, cuando corresponda;
- d) Derecho de inscripción y matrícula, o sus equivalentes, para propedéuticos, preuniversitarios, de conformidad con los parámetros del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- e) Derechos o sus equivalentes, para la toma de exámenes de cualquier tipo o denominación, incluyendo exámenes de suficiencia y de ubicación de lengua extranjera;
- f) Derechos o sus equivalentes y textos que sean habilitantes para la admisión a cursos de lengua extranjera que se consideren obligatorios para obtener el título. En el caso de textos obligatorios para otros cursos, asignaturas o sus equivalente. La UPSE deberá poner a disposición de los estudiantes un número de ejemplares adecuados en la respectiva biblioteca o centro de información digital, sin perjuicio de que éstos pudieran ser entregados de manera gratuita;
- g) Cualquier tasa, valor, especie, derecho o sus equivalentes que se vincule a los requisitos académicos que constan en el plan de estudios y limite o impida el ejercicio de los derechos de los estudiantes consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la UPSE;
- h) Cualquier tasa, valor, especie, derecho, o sus equivalentes, que tenga relación con la construcción, mantenimiento y uso de bibliotecas, laboratorios especializados, servicios informáticos, laboratorios de lengua extranjera, infraestructura científica y tecnológica, recursos bibliográficos, hemerotecas, servicios básicos, utilización de bienes y servicios institucionales correspondientes al bienestar estudiantil entre otros necesarios para el ejercicio de la actividad académica;
- i) Cualquier tasa, valor, especie, derecho, o sus equivalentes, respecto a solicitudes presentadas por estudiantes en trámites académicos mientras curse la carrera;
- j) Cualquier tasa, valor, especie, derecho, o sus equivalentes, por la emisión de certificaciones académicas solicitadas por estudiantes regulares;
- k)



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

---

*Pág. 8 RCS-SE-07-01-2021*

- l) El cobro a los estudiantes regulares por el uso de cualquier tipo de equipo o instalación deportiva o recreativa de la institución de educación superior; y,
- m) El carné estudiantil emitido por primera vez y con duración para toda la carrera.

**Art. 13. Pérdida de la gratuidad de la educación superior.-** El estudiante regular pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobar, en términos acumulativos, más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez.

Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe hacer relación entre el número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes reprobados y el número total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su carrera.

**Art. 14. Pérdida de la gratuidad definitiva por otros motivos.-** El estudiante pierde de manera definitiva la gratuidad en los siguientes casos:

- a) Si es profesional o egresado de tercer nivel graduado de una IES pública ecuatoriana (se excluyen Técnicos y Tecnólogos);
- b) En las asignaturas exclusivas de la segunda carrera que este cursando de manera simultánea;
- c) Si perdió la tercera matrícula en una IES pública y desea inscribirse en la misma carrera en la UPSE; y,
- d) Si realiza un segundo o mas cambios de carrera en la UPSE.

**Art. 15. Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior.-** Los estudiantes de la UPSE perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprobren una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes. Para mantener la gratuidad se requerirá además que el porcentaje total de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes no alcance el 30% del número total de horas correspondientes a las mismas en el plan de estudios de la respectiva carrera.

Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal, deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado.





**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

---

*Pág. 9 RCS-SE-07-01-2021*

Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período académico ordinario o extraordinario, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico.

En caso de pérdida de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, a causa de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al estudiante dar continuidad a sus estudios, el OCS podrá declarar que esta pérdida no se contabilizará para efectos del derecho a la gratuidad, con las excepciones contempladas en el inciso precedente.

Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Se exceptúan de lo establecido en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal.

**Art. 16. Dos carreras simultáneas.** - Un estudiante podrá cursar dos carreras de manera simultánea en la UPSE, siempre y cuando la modalidad de estudios y el horario lo permita. Las asignaturas, cursos o equivalentes que sirvan para cumplir requisitos de la segunda carrera podrán ser homologados bajo los mecanismos de homologación y la gratuidad no se aplicará por concepto de matrícula y aranceles correspondientes a las asignaturas, cursos o equivalentes que sean exclusivos de la segunda carrera.

**Art. 17. Tasas y Derechos permitidos.** – La UPSE podrán establecer pagos complementarios relativos a la provisión de los siguientes bienes y servicios:

- a) De hospedaje y alimentación;
- b) Transporte y movilización diaria desde y hacia la UPSE;
- c) Servicios de parqueadero;
- d) Servicios de copiado e impresión;
- e) Otros servicios especializados no previstos en el syllabus o plan de estudios de la correspondiente carrera; y,
- f)



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

*Pág. 10 RCS-SE-07-01-2021*

- g) Uso de instalaciones académicas y deportivas para personas externas a la comunidad universitaria.

**CAPÍTULO IV**  
**GENERALIDAD**

**Art. 18. De los Postgrados.** – La educación de cuarto nivel o postgrado no estará incluida en el derecho de gratuidad, por lo que los valores de matrícula y colegiatura estarán establecidos en los programas aprobados por el CES.

**Art. 19. Tasas para el uso de Instalaciones.** – Las personas externas a la comunidad Universitaria, podrá solicitar el uso de las instalaciones deportivas y eventos, pagando una tasa por el uso de las mismas, cuyo procedimiento estará establecido en el Reglamento para El Uso de las Instalaciones Deportivas y Áreas de Eventos de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

**TASAS Y DERECHOS**

RUBRO	UNIDAD REFERENCIAL	VALOR (DÓLARES)
<b>ADMISIÓN Y NIVELACIÓN</b>		
Tasa de matrícula por segunda ocasión – Sistema de Nivelación y Admisión, y pérdida de gratuidad según reporte SENESCYT	Inscripción	16,00
Arancel de Nivelación y Admisión	Inscripción	200,00
<b>NIVEL DE GRADO</b>		
Tasa de matrícula por primera ocasión a estudiantes reportados por la SENESCYT por pérdida de gratuidad, segunda carrera simultánea, segundo cambio de carrera y tercera matrícula de otra IES.	Inscripción	10,00
Tasa de matrícula por primera ocasión para profesionales o egresados de IES pública.	Inscripción	100,00



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Tasa de matrícula por segunda y tercera ocasión (perdida de gratuidad parcial, temporal, definitiva, profesionales o egresados de IES pública, segunda carrera simultánea, segundo cambio de carrera y tercera matrícula de otra IES.)	Inscripción	15,00
Arancel por pérdida de gratuidad - Sistema Curricular por créditos.	Crédito	8,00
Arancel por pérdida de gratuidad - Sistema Curricular por crédito para profesionales o egresados de IES pública.	Crédito	16,00
Arancel por pérdida de gratuidad – Sistema Curricular por horas para carrera de enfermería.	Hora/clase	0,16
Tasa de módulo autofinanciado por segunda y tercera matrícula – Sistema Curricular por créditos (para cada estudiante): De 1 – 3 estudiantes De 4 – 7 estudiantes De 8 en adelante	Crédito	60,00 40,00 25,00
Derecho de segunda matrícula extraordinaria	Matrícula	20,00
<b>TASAS GENERALES</b>		
<b>RUBRO</b>	<b>UNIDAD REFERENCIAL</b>	<b>VALOR (DÓLARES)</b>
Derecho de copia de sílabo de asignatura aprobada ( ex estudiantes y profesionales)	Sílabo	4,00
Derecho de Certificaciones varias ( ex estudiantes y profesionales)	Certificado	4,00
Derecho por concepto de actualización de conocimiento	Crédito	15,00
Derecho de examen de suficiencia en idioma extranjero o computación, cuando haya perdido la gratuidad	Examen	20,00
Derecho de duplicado de título de grado	Duplicado de Título	100,00
Derecho de título de postgrado	Título	200,00



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Derecho de duplicado de título de postgrado	Duplicado de Título	150,00
Derecho de copia certificada de acta de grado (para profesionales)	Acta	15,00
Derecho de copia certificada de título (para profesionales)	Certificación	15,00
Derecho de duplicado de record académico (para ex estudiantes y profesionales)	Record Académico	10,00
Derecho de copia certificada de registro de matrícula (para ex estudiantes y profesionales)	Certificado por curso	4,00
Derecho por segunda prórroga para culminación de trabajo de titulación de Grado	Prórroga	60,00
Derecho por segunda prórroga para culminación de trabajo de titulación de Posgrado	Prórroga	100,00
Derecho de duplicado de carné estudiantil.	Duplicado	5,00
Derecho duplicado de recibos de pago (estudiantes, ex estudiantes y profesionales)	Duplicado	4,00
Derecho de Certificado de no adeudar (ex estudiantes y profesionales)	Certificado	4,00
Derecho de Certificación de Calificaciones estudiantes de Posgrado	Record	10,00
Derecho de Certificación de Asistencia	Certificado	10,00
Derecho de Certificación descripción del programa estudiantes de Posgrado	Certificado	10,00
Derecho de Copia Certificada de Sílabo de Módulos Aprobados en Posgrado	Sílabo	8,00
Derecho de Certificado de no adeudar (estudiantes de Posgrado)	Certificado	10,00
Otros Certificados de Posgrado	Certificado	10,00
Certificación de copia de diploma de Educación Continua - UPSE.	Certificación	10,00
Derecho de duplicado de record académico (para ex estudiantes y profesionales)	Record Académico	10,00



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

<b>TASAS INSTALACIONES UPSE (personas externas)</b>		
<b>RUBRO</b>	<b>UNIDAD REFERENCIAL</b>	<b>VALOR (DÓLARES)</b>
Cancha fútbol sintética entera	Una hora	\$ 50,00
Cancha fútbol sintética mitad	Una hora	\$ 25,00
Piscina por persona	Una hora	\$ 2,00
Canchas de básquet	Una hora	\$ 10,00
Cancha de Tennis	Una hora	\$ 10,00
Canchas de volley	Una hora	\$ 10,00
Auditorio La Libertad	Una hora	\$ 100,00
Auditorio Internacionalización	Una hora	\$ 60,00
Aulas	Una hora	\$ 10,00

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA:** Mientras dure el estado de emergencia sanitaria por el COVID – 19, los estudiantes gozarán del derecho de gratuidad en la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Al inicio de cada periodo académico, los aspirantes que ingresen a cursar estudios de grado en la institución, dentro del periodo de matriculación declararán en formulario interno, que será entregado con la solicitud de matrícula, si poseen título profesional otorgado por IES pública; a fin de que en los casos que corresponda se generen las órdenes de pago de las tasas por matrícula para profesionales, contempladas en el presente Reglamento, de evidenciarse que los datos proporcionados no se ciñen a la verdad, la Universidad procederá al cobro de los valores respectivos, sin perjuicio de que se inicien las acciones legales y disciplinarias pertinentes.

**SEGUNDA:** Los profesionales que cursen posgrados en la UPSE, realizarán sus solicitudes de trámites documentales en los formularios entregados por la Secretaría General, departamento que atenderá el trámite y que requerirá a la Dirección de Posgrado el suministro de la información requerida por el solicitante.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 14 RCS-SE-07-01-2021*

---

**TERCERA:** Los estudiantes regulares y no regulares de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, que posean algún tipo de discapacidad tendrán descuentos en tasas y derechos de acuerdo al porcentaje de discapacidad que justifiquen.

Para exigir este beneficio, el solicitante debe presentar su carnet o la cédula de ciudadanía donde se evidencie el tipo y porcentaje de discapacidad que posee.

**CUARTA:** Los estudiantes regulares y no regulares de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, que sean de la tercera edad (65 años en adelante), podrán gozar de un descuento del 50% en las tasas y derechos establecida en el presente reglamento, debiendo presentar la cédula de ciudadanía donde se evidencie la edad del solicitante.

**QUINTA:** Notificar el contenido del presente resolución a los Decanatos, Direcciones de Carrera, Dirección de Posgrado, Dirección Financiera, Procuraduría, Dirección de Tecnologías, Tesorería, Bienestar Estudiantil, Dirección de Comunicaciones.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Se deroga la Reforma al Reglamento de Tasas o Derechos de la UPSE, expedido por el OCS mediante Resolución RCS-SO-11-11-2020, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Consejo Superior Universitario.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitarios a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

  
Dra. Margarita Lamas González, PhD.  
**RECTORA**





**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 15 RCS-SE-07-01-2021*

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 07 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los (04) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

